



PRONUNCIAMIENTO POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE QUIENES PARTICIPAN EN EL TIANGUIS DEL TRUEQUE EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se registran importantes avances en las acciones de defensa y protección de los derechos humanos de los pueblos originarios, que reconocen la dignidad de las personas que los conforman, fortaleciendo el valor de presencia en la sociedad mexicana y preservando su cosmovisión y formas de organización social como parte del pluralismo jurídico y cultural de nuestro país.

Que la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es instrumento internacional especializado en la materia que establece que las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y las normas internacionales de derechos humanos.

Que el derecho internacional de los derechos humanos ha consolidado el principio universal de la libre autodeterminación, reconociéndose como un derecho individual y colectivo del cual son titulares los pueblos originarios, y que en esencia consiste en el derecho a decidir sus propias formas de gobierno, así como lograr su desarrollo económico, social y cultural, sin injerencias externas.

Que los pueblos originarios tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Que las personas indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres, lo cual contempla el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas y sistemas e instituciones políticas, económicas y sociales, así como a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo 2° que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, quienes conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas y tienen derecho a la libre determinación para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 17 que el Estado de México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo dentro del territorio mexiquense a los pueblos originarios Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca y Tlahuica.

Que en fecha 9 de marzo de 2020, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México fortaleció su estructura orgánica con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a pueblos originarios que residen y transitan en el Estado de México.

Que esta Comisión integra el expediente CODHEM/ATL/157/2020, en el que se investigan probables vulneraciones a derechos humanos de personas indígenas integrantes del Consejo Indígena del Trueque en Tianguistenco, quienes organizan y llevan a cabo el Tianguis del Trueque los días martes, cuya queja versa en los actos de molestia injustificados e intromisiones por parte del personal adscrito al Ayuntamiento de Tianguistenco en la instalación del tianguis bajo el argumento de adoptar medidas por la pandemia originada por el COVID-19. El asunto continúa en integración, solicitándose medidas precautorias a favor de las personas originarias de los pueblos Nahuas, Tlahuicas y Otomíes que han consolidado la práctica del intercambio a través del trueque.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

- 1. Una muestra característica de la libre determinación en las economías de los pueblos originarios es el sistema de intercambio a través del trueque, el cual ha permanecido inalterado y ha sobrevivido como una forma tradicional de auto sustento que es clave en la relación entre la economía indígena y mercado.
- 2. La determinación cultural de una institución económica indígena, basa su éxito en la construcción de tejidos familiares, comunales y sociales que comparten colectivamente reciprocidades; dicha red se nutre de un mercado de cooperación mutua entre las comunidades originarias que se benefician de sus capacidades de autosuficiencia y resiliencia, lo cual les permite perpetuar su sistema económico ancestral.

- 3. De esta forma, el sistema de trueque es una preferencia cultural que ha permitido a los pueblos originarios obtener satisfactores que inciden directamente en sus derechos humanos a la alimentación, al libre desarrollo económico y sostenibilidad, lo cual afianza sus lazos culturales y desarrolla sus capacidades de usar en forma acertada estrategias de sobrevivencia con base en sus valores.
- 4. Por lo anterior, las autoridades tienen la obligación de reconocer las prácticas económicas de mercado de los pueblos originarios garantizando la igualdad de oportunidades e impulsando su libre desarrollo con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de las personas pertenecientes a dichas comunidades.
- 5. En tal virtud, este Organismo rechaza enérgicamente cualquier acción que implique una afectación a la libre determinación de los pueblos originarios, en tratándose de sistemas económicos que son tan válidos como cualquier otro existente, toda vez que la dimensión económica constituye una de las bases de afirmación de los derechos humanos de las personas en su comunidad, más aún cuando se trata de una comunidad originaria.
- 6. Por tanto, esta Defensoría de Habitantes solicita al Ayuntamiento de Tianguistenco, así como a las autoridades que tengan atribuciones para intervenir, para que protejan y salvaguarden los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de los pueblos nahuas, tlahuicas y otomíes que han practicado el sistema de intercambio en el tianguis del trueque de Tianguistenco, sin intromisiones o injerencias que impidan o restrinjan las normas culturales consolidadas de intercambio recíproco, así como se tomen las medidas idóneas y adecuadas para el establecimiento de buenas prácticas en la búsqueda de relaciones justas y apropiadas que impulsen las actividades económicas de los pueblos originarios.
- 7. Asimismo, y con base en lo establecido en las Recomendaciones Generales 1/2020 sobre la atención a la pandemia por COVID-19 con perspectiva de derechos humanos, y 2/2020 sobre el uso de cubrebocas obligatorio para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al virus COVID-19, debe considerarse a los pueblos originarios como un grupo en particular situación de vulnerabilidad, por lo que deben promoverse con pertinencia cultural, social y económica, medidas eficaces de mitigación del virus, como lo es el uso de cubrebocas, sin que esto signifique una afectación a sus derechos y libertades humanas; y por el contrario, se respeten sus derechos con relación a las actividades en las que participan o de las que se benefician como estrategia de recuperación económica y social.
- 8. Este Organismo enfatiza su compromiso con la protección y defensa de los derechos humanos de los pueblos originarios, por lo que velará por el respeto del fortalecimiento de la libre determinación de los pueblos de esta entidad federativa, así como se vea fortalecida su economía comunitaria como un procedimiento alternativo del buen vivir, basado en sus propios planes de sustentabilidad y participación plena y efectiva.

A T E N T A M E N T E CONSEJO CONSULTIVO DE LA CODHEM

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
PRESIDENTE

LIC. CAROLINA SANTOS SEGUNDO CONSEJERA CIUDADANA

LIC. EN D. LETICIA BRAVO SÁNCHEZ
CONSEJERA CIUDADANA

L. EN C.J.O. VERÓNICA GÓMEZ CERÓN CONSEJERA CIUDADANA

LIC. DIANA MANCILLA ÁLVAREZ
CONSEJERA CIUDADANA

DR. EN D. GONZALO LEVI OBREGÓN SALINAS CONSEJERO CIUDADANO

M. EN D. MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA **SECRETARIA TÉCNICA**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de julio de 2020